



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN

PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TJ/I-66617/2022

ACTOR Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENTA DE SALA E INSTRUCTORA:
DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA

SECRETARIO DE ACUERDOS:
MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ.

SENTENCIA

Ciudad de México, **trece de julio de dos mil veintitrés**. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio indicado, promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en contra de la autoridad citada al rubro; encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por los Magistrados: **Doctora Miriam Lisbeth Muñoz Mejía** Presidenta de Sala e Instructora; **Maestro Erwin Flores Wilson**; Magistrada Integrante; **Doctor Antonio Padierna Luna** Secretario de Acuerdos Encargado de la Ponencia Dieciocho; quienes actúan ante la presencia del Secretario de Acuerdos **Maestro Francisco Carlos de la Torre López**, que da fe; por lo que de conformidad con los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; se procede a emitir sentencia en los términos siguientes: -----

RESULTANDO



JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SALA ORDINARIA
ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
Y DERECHO A LA
BUENA ADMINISTRACIÓN
PONENCIA
DIECISIETE
CLAVE 17



1. Por escrito presentado ante este Tribunal el diez de noviembre de dos mil veintidós,

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX inició juicio de nulidad en contra de la autoridad indicada al rubro, señalando como actos impugnados: -----

- El oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en el cual se determina el crédito fiscal de impuesto predial por los periodos bimestrales del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por una cantidad total de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2. Mediante acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, se ordenó emplazar a la demandada, a efecto de que emitiera su contestación; carga procesal que se cumplimentó en tiempo y forma, donde se refiere al acto impugnado, a los hechos de la demanda, se objetaron los conceptos de nulidad, se interpusieron causales de improcedencia y ofrecieron pruebas. -----

3. Mediante proveído del doce de enero de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la parte actora con copia de la contestación a la demanda, a efecto de que formulara su ampliación de demanda; formulando la misma mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este tribunal el veinticinco de abril de dos mil veintitrés. -----

4.- La autoridad demandada formuló su contestación a la ampliación de demanda, mediante oficio ingresado ante a oficialía de partes de este Tribunal el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. -----

5. Mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se otorgó plazo para formular alegatos, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; asimismo, se declaró que una vez transcurrido el plazo mencionado, quedaría cerrada la instrucción en el presente juicio; proveyéndose pronunciar sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la que se emite de conformidad con los siguientes considerandos y puntos resolutivos: -----





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Juicio: TJ/1-66617/2022
Actor: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Sentencia

3

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los preceptos 1°, 3° fracción I, 25 fracción II y último párrafo, 33, y 34, apartados A) y B) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en relación al Acuerdo **A/JGA/353/2019**, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que aprobó la asignación de asuntos que son competencia de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales a esta especializada. -----

II. Antes de abordar el análisis de la legalidad del acto impugnado, por cuestión de técnica procesal, esta Sala Ordinaria Especializada estima conveniente precisarlo y acreditar su existencia. -----

Del análisis integral de las constancias que integran este juicio de nulidad, se advierte que la actora impugna la resolución del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** suscrito por el **DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES**; dichas documentales fueron exhibidas por la demandada en copia certificada las cuales con fundamento en el artículo 91, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se le otorga pleno valor probatorio. -----

Entonces, como en el oficio de contestación a la demanda, la autoridad enjuiciada reconoce la existencia de los actos impugnados, tal y como lo prevé el artículo 98 fracción I de la Ley que rige a este Tribunal; en consecuencia, queda acreditada su existencia, y se



JUSTICIA
IVA DE LA
MÉXICO
PECIALIZADA
ONSABILIDADES
ATIVAS
IA 17

TJ/1-66617/2022
Sentencia



le otorga pleno valor probatorio en atención a lo previsto por el artículo 91 fracción I de la Ley en cita. -----

III. Previo al estudio del fondo del asunto, esta Juzgadora procede a analizar las causales de improcedencia opuestas por las autoridades demandadas, por ser cuestión de orden público, y, por lo tanto, de estudio preferente. -----

La SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, actuando en representación de la demandada hace valer como **primera causal de improcedencia** lo dispuesto en el artículo 92 fracción VI y 93 fracción II, en relación con el artículo 39 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en razón de que la actora **carece de interés legítimo**, por lo que es procedente se dicte el sobreseimiento. -----

A juicio de esta Instructora es **fundado** en razón de que el accionante no aportó alguna documental con la cual se tenga por acreditado su interés legítimo, conviene citar el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: -----

Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.
En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.
(Lo enfatizado es propio)



TP TERCERA AL
A
TT
D

PP
EN M

El primer párrafo de este precepto prevé de manera general, que las personas con interés legítimo pueden intervenir en el juicio de nulidad.-----

Entonces, para que sea procedente el juicio es necesario que se demuestre el **interés legítimo** individual que impera en un derecho del gobernado, derivado de la ley para exigir una determinada conducta positiva o negativa y, como consecuencia, tenga como correlativo el deber de la autoridad de realizar una determinada conducta. -----

TJM-48617/2022
SENTENCIA



A-190719-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

187
Juicio: TJ/1-66617/2022
Acto: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Sentencia

5

Bastando que el acto que se impugne cause una lesión objetiva al particular derivado de la aplicación de la Ley; sin embargo, lo cierto es que del análisis que esta Sala Juzgadora realiza sobre el interés legítimo de la actora para promover en el presente juicio, conforme lo establece el numeral antes mencionado, se desprende que no se acredita el interés legítimo del actor, en virtud de que el promovente en el presente señala llamarse Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX como se advierte incluso en la firma que al efecto plasma al calce del escrito inicial de demanda; siendo procedente destacar que el acto impugnado se encuentra dirigido a Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y no al promovente. -----

El oficio que se impugna, consiste en el Oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, va dirigido a Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y el domicilio señalado es Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

De lo anterior se desprende que la persona que promueve en el presente juicio, es diversa de aquella que es señalada en el acto que se trata de impugnar en este juicio. Aunado a que el actor no aportó ninguna documental con la cual acredite ser el afectado, si bien señala en su demanda que es copropietario, no acredita tal hecho. Sirve de sustento el criterio jurisprudencial que señala: -----

Época Tercera Época
Instancia Sala Superior, TCADF
Núm. Tesis S.S./J. 2
Fecha Aprobación 16-Oct-1997
Fecha GOCDMX 08-Dec-1997

INTERES LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO. Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.

TJ/1-66617/2022
SENTENCIA



El interés legítimo es aquel que es personal, individual, colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que traerá como consecuencia, en caso de resultar el fallo favorable en un beneficio para el particular derivado de una afectación a sus derechos, por lo que para acudir a promover juicio, el particular debe adolecer una afectación, de lo contrario se estaría en presencia de una causa de improcedencia del juicio. -----

Por lo anterior, y al no haberse acreditado el interés legítimo del actor en el presente juicio, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 92 fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que refiere: -----

“Artículo 92.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente: (...)

V. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, (...)”

Siendo procedente sobreseer en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracción VI y 93 fracción II, de la Ley invocada. Sin que esta Juzgadora entre al estudio y análisis de las causales de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas, en virtud de que su estudio en nada variaría el sobreseimiento del juicio. ---

En razón de lo anterior, no se entra al estudio de fondo del presente asunto, dado que esta Sala Juzgadora se encuentra impedida para estudiar las cuestiones de fondo planteadas. Resulta aplicable al presente asunto la Jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCA DF

Tesis: S.S./J. 22

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMER
EN MATERIA



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

7

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 31, 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México 1, 37, 56, 92, 93, 98 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Primera Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el considerando I del presente fallo. -----

SEGUNDO. Se sobresee este juicio, en atención a lo expuesto en el Considerando II de esta sentencia. -----

TERCERO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Instructora, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

CUARTO. Se hace saber a las partes que en contra de las sentencias dictadas por esta Sala Especializada, procede el recurso de apelación a que hacen referencia los artículos 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resuelven y firman los Integrantes de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, Magistrados: **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA** Presidenta de Sala y Magistrada Instructora en el presente juicio; **LICENCIADO ERWIN FLORES WILSON** Magistrado Integrante; **MAESTRO ANTONIO PADIerna LUNA** Secretario de Acuerdos



DE JUSTICIA
LATIVA D
DE MÉXICO
ESPECIAL
ESPONS
STRATI
NCIA 17



Encargado de la Ponencia Dieciocho; quienes actúan ante la presencia del Secretario de
Acuerdos, **Maestro Francisco Carlos De La Torre López**, quien da fe. -----

DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTE E INSTRUCTORA

LICENCIADO ERWIN FLORES WILSON
MAGISTRADO INTEGRANTE

MAESTRO ANTONIO PADIERNA LUNA
SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DE LA PONENCIA DIECIOCHO

MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE J
ADMINISTRAT
CIUDAD DE M
PRIMERA SALA ES
EN MATERIA DE RES
ADMINISTI
PONENC

MLMM/FCTL/ascr

TJJI-66617/2022
Sentencia



El Secretario de Acuerdos, **MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**, de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CERTIFICA**: Que la presente foja, forma parte de la Sentencia de fecha trece de julio de dos mil veintitrés dictada en el juicio número TJJI-66617/2023. Doy fe. -----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Vía Ordinaria

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN

PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TJ/I-66617/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CAUSA ESTADO

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés. **VISTO** el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y advirtiéndose de los mismos que las partes no interpusieron medio de defensa alguno en contra de la sentencia dictada por esta Juzgadora. **SE ACUERDA:** En virtud de que en el presente juicio las partes no presentaron el recurso de apelación previsto en el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la sentencia dictada por esta Juzgadora, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para ello; con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara que **CAUSA ESTADO LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO.** -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma la **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos **Licenciado Adrián Cerrillo Carranza**, quien da fe. -----

MLMM/FCTL/ascr

TJI/66617/2022
CAUSA ESTADO



A-265079-2023



TRIBUNAL DE
ADMINISTRACIÓN
CIUDAD DE
Primera Sala Especial
de Responsabilidad



TRIBUNAL DE
ADMINISTRACIÓN
CIUDAD DE MEXICO
PRIMERA SALA ESPECIAL
EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
PONENCIA